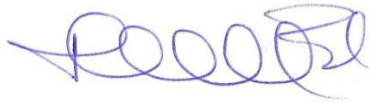


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasó la demanda de la seguridad social de Primera Instancia promovida por la señora **MARIA LUCELLY LÓPEZ DE VELÁSQUEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la señora **GLORIA MATILDE HENAO VILLA (Rad. 2020-155)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto de sustanciación No. 1132 del 4 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 8 al 14 de septiembre de 2020; inhábiles los días 12 y 13 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1210

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda de la seguridad social de primera instancia promovida por la señora **MARIA LUCELLY LÓPEZ DE VELÁSQUEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la señora **GLORIA MATILDE HENAO VILLA** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

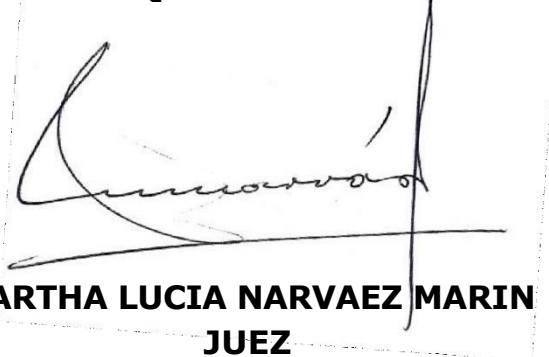
SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.658 y portador de la tarjeta profesional No. 257.246 del C.S.J, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las

facultades a él conferidas en el poder visible en el expediente.

CÍTESE a las personas convocadas a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELES** el contenido del auto admisorio, para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 107** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **22 de septiembre de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria